



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 034-2023-2024-CISPD-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley **5578/2022-CR**, presentado por el grupo parlamenta Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, que propone la Ley que incorpora el inciso 6, al Artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en Sistema Braille u otros medios audiovisuales.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 08 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, Santisteban Suclupe Magaly, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

I. SITUACIÓN PROCESAL



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 20 de julio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El Proyecto de Ley guarda vinculación, entre otras, con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación";

Política de Estado N° 13: "Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social";

Política de Estado N° 15: "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad de la Ley
- Artículo 3. Entidades competentes
- Artículo 4. Incorporación del numeral 21.6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto se orienta en gran medida a atender las necesidades y asegurar los derechos de las personas con discapacidad visual, "el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación".

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y el Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Sin embargo estas disposiciones, si bien han incorporado medidas para superar situaciones de exclusión que afectaban a la población con discapacidad, no han previsto aún al acceso a las normas legales del diario Oficial El Peruano desde el



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

momento de su publicación, considerando que es el medio por el cual los ciudadanos tomamos conocimiento de las leyes publicadas, y cuya observancia es obligatoria.

La entidad competente de la publicación de las normas legales en el diario oficial El Peruano es la Editora Perú, cuyas funciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 181, del 12 de junio de 1981, Ley de Empresa Peruana de Servicios Editoriales, y en la Ley N° 31577; no obstante, sus publicaciones no contemplan una versión en sistema Braille, o en otros medios audiovisuales.

Cabe señalar que, el campo de acción de EDITORA PERÚ incluye, "la realización de toda clase de actividades relativas a la difusión oportuna de la información legal y oficial, al procesamiento y difusión de noticias, así como aquellas actividades productivas, comercializadoras y de servicios vinculados a la educación, la cultura y las noticias. Las tres grandes líneas de negocio de la Editora Perú son, el Diario Oficial El Peruano, la Agencia Peruana de Noticias ANDINA y la línea de Servicios Editoriales y Gráficos - SEGRAF" las cuales son compatibles con lo propuesto en la presente iniciativa legal.

En materia de publicaciones dirigidas a población con discapacidad visual en nuestro país, la Biblioteca Nacional del Perú cuenta con el Servicio de impresión de textos digitales accesibles en sistema braille en la gran Biblioteca Pública de Lima, donde cuenta con el servicio de impresión de bibliografía en sistema braille de manera gratuita, exclusivamente para personas con discapacidad visual que lo soliciten en la sala para personas con discapacidad visual de la Gran biblioteca Pública de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

Finalmente es importante destacar que actualmente existen instituciones públicas, que están haciendo esfuerzos para publicitar su regulación y hacerla accesible a ciudadanos con discapacidad, mediante la elaboración de material en sistema Braille: es el caso del Organismo de Supervisión de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, que ha elaborado una guía en sistema braille, sobre los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, el cual ha sido entregado al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima, a la Unión Nacional de Ciegos del Perú y a la Institución Educativa Luis Braille.

"Con esta guía, el ente regulador amplía el acceso a la información para las personas con discapacidad visual, lo cual ayudará a que los servicios de telefonía móvil, fija, televisión por cable e internet puedan ser mejor utilizados y los derechos de los usuarios sean respetados"

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	215-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	216-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
3	Ministerio de Salud	217-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
4	Ministerio de Economía y Finanzas	218-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
5	Presidencia del Consejo de Ministros PCM	219-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
6	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	220-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

3.2 Opiniones recibidas

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante oficio N° D000830-2023-MIDIS, remitido a la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000623-2023-MIDIS-OGAJ adjunto al Informe de trabajo N°D000059-2023-MIDIS-OGAJ-MVA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo la opinión técnica sobre el proyecto de Ley. Señala que la propuesta del referido proyecto de ley resulta no resulta viable, sin embargo, debe tomarse en cuenta las siguientes observaciones, en los numerales 3.33. al 3.40. del presente informe.

Corresponde determinar si el contenido y alcances del Proyecto de Ley se encuentran realmente vinculados con las competencias del MIDIS desarrolladas en los numerales 3.10 a 3.15 del presente informe o con las competencias de otras entidades públicas, en la medida que tal proyecto tiene como propósito facilitar el acceso al contenido de las normas legales a la población con discapacidad visual, modificando además la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Cabe resaltar que el artículo 3 del Proyecto de Ley asigna al MIDIS la responsabilidad de disponer “campañas de divulgación en medios de comunicación y redes sociales, que hagan de conocimiento la existencia de este nuevo recurso para las personas con discapacidad visual”, refiriéndose a la publicación de normas legales del diario oficial El Peruano, en sistema braille, u otros medios audiovisuales, en coordinación con los gobiernos regionales y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

locales. Para tal efecto, debemos desarrollar el contexto normativo aplicable al Proyecto de Ley.

En primer término, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que “Las entidades del Poder Ejecutivo: se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

Es importante resaltar que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece que el MIMP es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, siendo que el artículo 3 de la referida norma precisa que su finalidad es diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección. Asimismo, conforme a los literales e) e i) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, el MIMP tiene dentro de su ámbito de competencia la promoción y protección de poblaciones vulnerables, así como la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

b) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante oficio N° D002909-2023-PCM-SG, remitido a la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, de fecha 23 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D001456-2023-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiendo la opinión técnica sobre el proyecto de Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 5578/2022-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social⁴ ; y, del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura⁵ ; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001366-2023- PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5578-2022-CR, Ley que incorpora el inciso 6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en sistema braille u otros medios audiovisuales"

c) Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio N° 2363-2023-EF/10.1, del 07 de noviembre de 2023 el MEF emite la opinión institucional, refiriendo que la Ley que incorpora el inciso 6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en sistema braille u otros medios audiovisuales"

La Dirección General de Presupuesto formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

d) Ministerio de Salud

Mediante el Oficio N° D001095-2024-DM-MINSA de fecha 08 de abril de 2023 el Ministerio de Salud remite la opinión técnica y legal contenida en el Informe Legal N° D000260-2024-OGAJ-MINSA, en los cuales se opina lo siguiente:

Análisis

4.1 La Constitución Política del Perú, en los artículos 1 y 2 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tiene derecho, entre otros, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a no ser discriminado por ninguna causa.

El artículo 7 de nuestra Carta Magna, establece que "(...) La persona incapacitada¹ para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

4.2 Los artículos I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla, promoverla y atender los problemas de salud de la persona con discapacidad, entre otros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

4.3 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual el Perú es Estado Parte, en su Preámbulo, reconoce, entre otros, que:

- La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- La importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias de desarrollo sostenible;
- El valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las PCD al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y sus libertades fundamentales y de su plena participación que darán un mayor sentido de pertenencia de estas personas en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad;
- La importancia que reviste su autonomía e independencia individual;
- El derecho de la familia, como la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad, a recibir protección y asistencia necesaria del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

Asimismo, dispone que los Estado Partes se comprometen a promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con PCD sobre los derechos reconocidos en la presente Convención a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos, así como adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las PCD, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso; el acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencia, entre otros.

4.4 La Ley N° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, recoge los compromisos derivados de la suscripción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros, el derecho a su autonomía, autodeterminación y capacidad jurídica y la asistencia por parte del Estado, a fin de garantizar su dignidad como persona, sin discriminación de ninguna índole.

4.5 De otro lado, por el Principio de Legalidad establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), "Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"; en el artículo 2 dispone que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

4.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del MINSA, este Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y según su artículo 3, el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

4.7 El MINSA cumple las funciones descritas, a través de sus órganos de línea, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, en cuyo marco ha emitido opinión la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) a través del Informe N° D000028-2023-DGIESP-DSCAP-SFP-MINSA de la Dirección de Salud Prevención y Control de la Discapacidad; considerando que en el marco de sus competencias y funciones, señalando principalmente conforme a las funciones que le corresponden, no tiene competencia para emitir opinión sobre el texto propuesto en el Proyecto de Ley, considerando que es atribución del Consejo Nacional para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 29976, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su condición de ente rector respecto a discapacidad.

4.8 Es pertinente señalar que si bien el Proyecto de Ley no se relaciona con las funciones del Ministerio de Salud, por cuanto promueve una medida que coadyuva al acceso de las personas con discapacidad visual, a través de un mecanismo para tomar conocimiento de la normatividad legal, es pertinente señalar que es importante este avance en la vigencia de los derechos de las PCD señaladas en el ordenamiento jurídico expuesto, debiendo tenerse presente, sin embargo, la necesidad de proponer iniciativas legislativas que alcancen también a las personas con discapacidad visual que no tienen conocimientos del sistema Braille, y en este escenario ponderar la necesidad de legislar sobre la capacitación y educación respecto a dicho sistema y el acceso a las tecnologías que actualmente ya permiten acceder en forma eficiente, oportuna y a costos accesibles, a contenidos de diversa índole, incluidas aquellas que se relacionan con la salud y el bienestar de la persona.

5. Conclusiones:

Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto de Ley N° 5578/2022-CR, "Ley que incorpora el inciso 6, al artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en sistema Braille u otros medios audiovisuales", esta Oficina General,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

en concordancia con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, considera que la materia que aborda la iniciativa legislativa, no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Salud; sin perjuicio de ello, se destaca la importancia de temática en los avances por la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad visual, y este escenario se recomienda ponderar la pertinencia de legislar sobre la capacitación y educación respecto a dicho sistema, y el uso de las tecnologías.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En el caso del Perú, el hecho de tomar conocimiento de una ley tiene especial importancia, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio jurídico por el cual "la ley se presume conocida por todos" una vez publicada; sin embargo la población con discapacidad, como podría tomar conocimiento de las leyes y estar obligados a su observancia, si no existe un formato de las normas legales publicadas accesible para ellos? Sobre el particular, es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos" (referenciado en el fundamento N° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 6859-2008-PATTC, publicada el 26 de abril de 2010), según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues se genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú. Según el censo del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen alrededor de 3'209,261 personas que tienen alguna discapacidad, lo que representa el 10,3% de la población de nuestro país y significa que, uno de cada 10

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

peruanos tiene discapacidad. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED en coordinación con el Grupo de trabajo conformado por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y la Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza; elaboró, en función de los resultados de los Censos Nacionales 2017, el documento denominado "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017" publicado en julio de 2019, concluyeron lo siguiente respecto de las personas con discapacidad en nuestro país: "La discapacidad para ver, es la que más afecta a la población: Del total de la población que manifestó tener alguna discapacidad, el 81,6% (2 millones 618 mil 26) presenta una sola discapacidad, siendo la dificultad para ver la que afecta al 48,3%, seguido por la dificultad para moverse o caminar con 15,1%, para oír 7,6%, para entender o aprender 4,2%, para relacionarse con los demás con 3,3% y para hablar o comunicarse con 3,1%. El 18,4% de la población con discapacidad presenta dos o más discapacidades".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

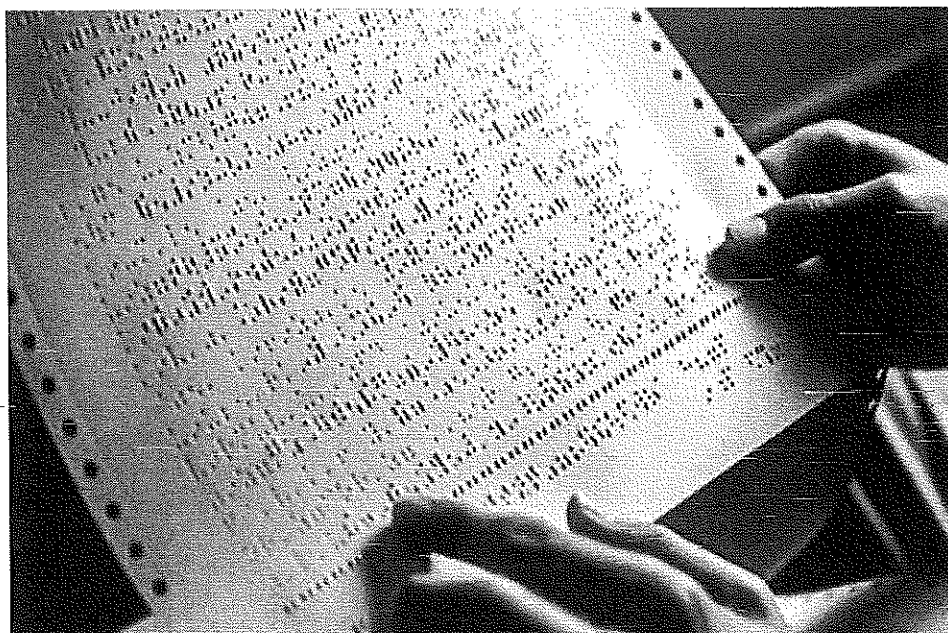


Imagen extraída del diario Oficial El Peruano, publicación del 5 de julio de 2023.

La norma recalca que la persona con discapacidad tendrá derecho a usar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y procedimientos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios estatales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Implementar el sistema Braille y otros medios audiovisuales en la publicación de las normas legales del Diario Oficial del peruano, será un paso importante para ampliar el marco legal que garantice la accesibilidad y el derecho a la información de las personas con discapacidad visual. Esto contribuirá a una mayor inclusión y participación de todos los ciudadanos en la sociedad. La necesidad de publicar leyes en un formato Braille u otros medios audiovisuales, se sustenta principalmente en el principio fundamental de igualdad de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

acceso a la información y permitirá que las personas con discapacidad visual accedan a las normas legales, de la misma manera que las personas sin discapacidad, garantizando la igualdad

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo¹.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Civil Peruano
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

En el Perú se encuentra vigente la Ley-29973, Ley general de la persona con discapacidad, donde se establece que "el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación". Asimismo, el Decreto Legislativo N°1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

igualdad de condiciones y el Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad. Sin embargo estas disposiciones, si bien han incorporado medidas para superar situaciones de exclusión que afectaban a la población con discapacidad, no han previsto aún al acceso a las normas legales del diario Oficial El Peruano desde el momento de su publicación, considerando que es el medio por el cual los ciudadanos tomamos conocimiento de las leyes publicadas, y cuya observancia es obligatoria.

La entidad competente de la publicación de las normas legales en el diario oficial El Peruano es la Editora Perú, cuyas funciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 181, del 12 de junio de 1981, Ley de Empresa Peruana de Servicios Editoriales, y en la Ley N° 31577; no obstante, sus publicaciones no contemplan una versión en sistema Braille, o en otros medios audiovisuales. Cabe señalar que, el campo de acción de EDITORA PERÚ incluye, "la realización de toda clase de actividades relativas a la difusión oportuna de la información legal y oficial, al procesamiento y difusión de noticias, así como aquellas actividades productivas, comercializadoras y de servicios vinculados a la educación, la cultura y las noticias. Las tres grandes líneas de negocio de la Editora Perú son, el Diario Oficial El Peruano, la Agencia Peruana de Noticias ANDINA y la línea de Servicios Editoriales y Gráficos - SEGRAF1" las cuales son compatibles con lo propuesto en la presente iniciativa legal. En materia de publicaciones dirigidas a población con discapacidad visual en nuestro país, la Biblioteca Nacional del Perú cuenta con el Servicio de impresión de textos digitales accesibles en sistema braille en la gran Biblioteca Pública de Lima, donde cuenta con el servicio de impresión de bibliografía en sistema braille de manera gratuita, exclusivamente para personas con discapacidad visual que lo soliciten en la sala para personas con discapacidad visual de la Gran biblioteca Pública de Lima.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece en su artículo 9° que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Asimismo, refiere que los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad, así como también dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.

Adicionalmente, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo dispone que los Estados Partes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan, como aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

- ii) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7° la protección al discapacitado, refiriendo que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iii) En la legislación nacional, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece la creación de un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. La ley define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

B. Propuesta de modificación del artículo 21 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

La iniciativa que se analiza plantea la siguiente modificación:

Ley N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	PL QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA BRAILLE, AUDIO LIBRO U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES, EN LA PUBUCACION DE LAS NORMAS LEGALES DEI DIAIO OFICIAL EL PERUANO Y MODIFICA EL ARTICULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.
Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.	Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación 21.1 El Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación. 21.2 La persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos que siga ante la administración pública y los proveedores de servicios públicos. Para tal fin, dichas entidades proveen a la persona con discapacidad, de manera gratuita y en forma progresiva, el servicio de intérprete cuando esta lo requiera.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite. 21.4. Las empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deben implementar el sistema braille en un porcentaje no menor del 5 % del total de su oferta. 21.5. Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades referidas en el párrafo 21.4 pueden contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales, tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda del costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley.'	21.3 Las entidades públicas, los prestadores de servicios públicos, las administradoras de fondos de pensiones y las entidades bancarias y financieras y de seguros remiten información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite. 21.4 Las Empresas que brinden el servicio de restauración y servicios turísticos deberán implementar el sistema braille en un porcentaje no menos al 5% del total de su oferta. 21.5. Para la implementación del sistema braille en la provisión de bienes y servicios, las entidades privadas en cuestión podrán contar con el servicio de impresión de textos en el sistema braille ofrecido por la Biblioteca Nacional del Perú, así como por los gobiernos subnacionales tales como municipalidades, a una tarifa que no exceda el costo de producción y operaciones durante el primer año de vigencia de la presente ley. 21.6 La persona con discapacidad visual tiene derecho a conocer las normas legales publicadas en el Diario Oficial El Peruano, el día de su publicación_ Para tal fin la entidad competente, implementa progresivamente y según su disponibilidad presupuestal, la publicación de las normas legales en sistema braille u Otros medios audiovisuales, las cuales serán distribuidas a instituciones, organizaciones y personas con discapacidad que lo soliciten.
--	--

En virtud de lo señalado, se recogen las recomendaciones formuladas en el texto sustitutorio del presente dictamen.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

Adquisición de tecnología y recursos: se deben adquirir los equipos para la implementación del sistema Braille y otros medios audiovisuales, tales como impresoras Braille, o software de conversión de texto a Braille, o equipos de grabación y edición de audio, entre otros. Capacitación de personal: el personal a cargo de las publicaciones de las normas legales en braille u otros medios audiovisuales, deberá capacitarse en el uso de dicha tecnología, para realizar las adaptaciones necesarias en los documentos y asegurar la calidad de la información, en Braille y en los medios audiovisuales, ya que deberán convertir el texto de las normas a Braille y realizar grabaciones de audio que expliquen su contenido. Publicación de normas legales en formato braille: Las normas legales publicadas deberán ser impresas en papel especial para Braille, utilizando las impresoras Braille adquiridas. Estas publicaciones en Braille serán distribuidas a instituciones, organizaciones y personas con discapacidad visual que lo soliciten. Publicación en medios audiovisuales: Además de la publicación en Braille, se pueden grabar audios con el contenido de las normas legales. Esto se puede lograr grabando lecturas en voz alta de las normas o creando videos que presenten el contenido de manera accesible para personas con discapacidad. Divulgación y promoción: De manera complementaria el Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, deberán acometer campañas de divulgación en medios de comunicación, redes sociales que hagan de conocimiento la existencia de este nuevo recurso para las personas con discapacidad a nivel nacional. Retroalimentación y mejora continua: Es importante recopilar comentarios y sugerencias de las personas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

que irán utilizando las versiones accesibles de las normas legales a fin de identificar las posibles mejoras que deben efectuarse en el sistema Braille y otros medios audiovisuales de las normas legales publicadas, asegurando una mayor efectividad y accesibilidad

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse las iniciativas legislativas, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos²	Efectos indirectos³
Personas con discapacidad visual	Lograr la inclusión en los servicios de restauración y servicios turísticos. Asegurar el derecho de acceso a la información.	Mejorar la calidad de vida y desarrollo de las personas con discapacidad visual. Garantizar la igualdad ante la ley.
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Contribuir en la promoción del turismo accesible para personas con discapacidad visual. Proveer las condiciones necesarias para el turismo.	Incluir a las personas con discapacidad visual, como consumidores directos de turismo.
Sector Privado	Reactivación y crecimiento económico	Promover el desarrollo de buenas prácticas.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

² Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

³ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5578/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR DE FORMA PROGRESIVA LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Se incorpora el párrafo 21.6 en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

“Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

[...]

21.6. La persona con discapacidad visual tiene derecho a acceder a las normas legales publicadas en el diario oficial El Peruano, las cuales son distribuidas a las instituciones, organizaciones y personas con discapacidad visual que las solicitan. Para tal fin, la entidad competente implementa de forma progresiva y según su disponibilidad presupuesta la publicación y la distribución de las normas legales en sistema braille u otros medios audiovisuales”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por esta ley.

SEGUNDA. Campañas de difusión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, realizará campañas de difusión en las campañas en medios de comunicación no implican presupuesto se recomienda que dichas campañas se difundan en redes sociales, portales web oficiales que cuenten con audiodifusión dirigida y afiches en sistema braille que prioricen especialmente a la persona con discapacidad visual, a fin de que las personas con discapacidad visual

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**

conozcan de la publicación y distribución de normas legales en sistema braille u
otros medios audiovisuales.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Amazonas, 08 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 11:07:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 08:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2024 13:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 18:46:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 11:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2024 14:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 12:08:51-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5578/2022-CR, LEY QUE INCORPORA
EL INCISO 6, AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, Y DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LA
PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES, EN
SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS
AUDIOVISUALES**



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2024 12:57:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:16:30-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUGLUPE
MAGALLY FIR 41780069 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 10:17:31-0500

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 17 de abril de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **11 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

6.1 Sustentación de la Señora Congresista **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**
Proyecto de Ley N° 7424/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor.

6.2 PRESENTACIÓN

Señora

SANDRA PILAR PIRO MARCOS

Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Exponer sobre los siguientes temas:

1) Estado situacional, avances y problemática del proyecto "Emprende y Despega", que se desarrolla en el marco del Decreto Legislativo N° 1562, Decreto Legislativo que autoriza el financiamiento de medidas relacionadas con el emprendimiento de ciudadanas y ciudadanos en situación de vulnerabilidad asociada a la discapacidad y organizaciones sociales de personas con discapacidad;

- 2) Ejecución presupuestal del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS durante en el año 2024;
- 3) Estadísticas sobre el cumplimiento de metas y objetivos alcanzados del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como el impacto que han tenido dichas medidas para cerrar las brechas sociales de la población con discapacidad;
- 4) Cumplimiento de la cuota del 5% de trabajadores con discapacidad en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como del sector público y privado, respectivamente;
- 5) Políticas y acciones que viene implementando y adoptará su entidad en materia de inclusión social y de personas con discapacidad durante el periodo 2024 – 2026; y,
- 6) Otros temas vinculados al sector que estime pertinente o sean materia de consulta por parte de los congresistas que integran la comisión.

6.3 Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5578-2022-CR**, Ley que incorpora el inciso 6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en sistema braille u otros medios audiovisuales"

(Aprobado por unanimidad **11 votos** a favor, en contra **0** y abstención cero)

6.4 Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **07047/2023-CR**,

Ley que declara la no caducidad de las clasificaciones socioeconómicas otorgadas a los hogares donde al menos un integrante es adulto mayor.

(Aprobado por unanimidad **11 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

6.5 Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6946/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Aprobado por unanimidad 11 votos a favor en contra 0 en abstención 0

Presidenta:

En Amazonas, siendo las 14 horas, con 02 minutos, del miércoles 08 de mayo de 2024, y encontrándonos en sesión semipresencial en el auditorio de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly accesitario Montalvo Cubas Segundo Toribio, quien reemplaza al titular Reyes Cam (11 presentes) (2 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°193-2023-2024/AARC-CR Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décimo cuarta sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 8 de mayo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/MESA-CR.

Con licencia la congresista, **Olivos Martínez Leslie Vivian** OFICIO Nro. 1563 -2023-2024/CMZCH-CR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez, solicitar DISPENSA por no poder participar de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, el cual se llevará a cabo el día miércoles 8 de mayo del presente año, a las 14:00 horas, debido a que tengo programada reunión presencial con la comunidad altoandina de Atavillos Bajo, en la provincia de Huaral. Esta actividad ejercida como parte de mi función congresal y que fue agendado con anticipación. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y 2 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto y Olivos Martínez, Leslie Vivian

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 08 de mayo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Décima

Cuarta Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Se ha recibido el oficio 1358-2023-2024, de la Oficialía Mayor, informando que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 17 de abril de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó modificaciones en la conformación de integrantes titulares; conforme al siguiente detalle:

- **Sale** como titular la congresista **Cruz María Zeta Chunga**, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular.
- **Ingresa** como titular la congresista **Magaly Santisteban Suclupe**, a propuesta del grupo parlamentario Fuerza Popular.

Presidenta:

La presidencia informa que con fecha 29 de abril, la comisión llevó a cabo de manera articulada con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el CONADIS, el ESSALUD, el RENIEC, y especialmente con el apoyo de las DIRIS y OMAPEDS de Lima Metropolitana, el "Megaproceso de certificación de personas con discapacidad" en Palacio de Gobierno, con participación de la señora presidenta Dina Boluarte Zegarra. // En dicho evento se hizo entrega más de **1500 certificados de discapacidad y 500 carnets de inscripción en el registro de CONADIS**, los que acreditarán a dichos ciudadanos jurídicamente como personas con discapacidad, y les permitirá tener acceso a varios beneficios como jubilación adelantada, distintivo vehicular, tarifas preferenciales en espectáculos públicos, entre otros.

Además, esta presidencia informa que el día 04 de mayo se desarrolló con éxito el evento deportivo de fútbol en el coliseo Fortunato Marotta, ubicado en el distrito de La Punta. // En dicha oportunidad se contó con la presencia del señor Ricardo Garay León, alcalde de la Municipalidad de La Punta, y con la

participación de los equipos deportivos de las distintas OMAPEDS de Lima, así como de asociaciones y clubes deportivos del país.

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comuniqué su participación.

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para realizar un pedido, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**

Presidenta:

Orden del Día

Como primer punto de agenda tenemos la sustentación de la señora congresista **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, del Proyecto de Ley N° 7424/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria al Adulto Mayor.

Presidenta:

Congresista **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, tiene el uso de la palabra.

EXPOSICIÓN DE LA CONGRESISTA

Presidenta

Gracias congresista. // El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Presentación de la señora **SANDRA PILAR PIRO MARCOS**, Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Señor secretario técnico, de lectura a las preguntas formuladas desde la comisión:

"Gracias señora presidenta"

Exponer sobre los siguientes temas:

- 1) Estado situacional, avances y problemática del proyecto "Emprende y Despega", que se desarrolla en el marco del Decreto Legislativo N° 1562, Decreto Legislativo que autoriza el financiamiento de medidas relacionadas con el emprendimiento de ciudadanas y ciudadanos en situación de vulnerabilidad asociada a la discapacidad y organizaciones sociales de personas con discapacidad;*
- 2) Ejecución presupuestal del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS durante en el año 2024;*

3) Estadísticas sobre el cumplimiento de metas y objetivos alcanzados del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como el impacto que han tenido dichas medidas para cerrar las brechas sociales de la población con discapacidad;

4) Cumplimiento de la cuota del 5% de trabajadores con discapacidad en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como del sector público y privado, respectivamente;

5) Políticas y acciones que viene implementando y adoptará su entidad en materia de inclusión social y de personas con discapacidad durante el periodo 2024 – 2026; y,

6) Otros temas vinculados al sector que estime pertinente o sean materia de consulta por parte de los congresistas que integran la comisión.

Presidenta:

Saludamos la presencia de la señora **SANDRA PILAR PIRO MARCOS**, Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, en esta Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la comisión.

Asimismo, agradecemos la participación de los funcionarios que los acompañan en su presentación.

Señora **SANDRA PILAR PIRO MARCOS**, tiene el uso de la palabra.

EXPOSICIÓN DE CONADIS

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

PARTICIPACIÓN DE CONGRESISTAS

Presidenta:

Se le agradece por su participación a la señora **SANDRA PILAR PIRO MARCOS**, así como a los funcionarios presentes.

Presidenta:

Siguiente punto

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **5578-2022-CR**, Ley que incorpora el inciso 6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en sistema braille u otros medios audiovisuales"

Presidenta:

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 5578/2022-CR, presentado por el grupo parlamenta Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Nilza Merly Chacón Trujillo, que propone la Ley que incorpora el inciso 6, al Artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y

dispone la implementación progresiva de la publicación de normas legales, en Sistema Braille u otros medios audiovisuales.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 20 de julio de 2023, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos:

Artículo 1. Objeto de la ley

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Artículo 3. Entidades competentes

Artículo 4. Incorporación del numeral 21.6, al artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

El proyecto se orienta en gran medida a atender las necesidades y asegurar los derechos de las personas con discapacidad visual, "el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación".

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y el Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad.

La entidad competente de la publicación de las normas legales en el diario oficial El Peruano es la Editora Perú, cuyas funciones están reguladas en el Decreto Legislativo N° 181, del 12 de junio de 1981, Ley de Empresa Peruana de Servicios Editoriales, y en la Ley N° 31577; no obstante, sus publicaciones no contemplan una versión en sistema Braille, o en otros medios audiovisuales.

Cabe señalar que, el campo de acción de EDITORA PERÚ incluye, "la realización de toda clase de actividades relativas a la difusión oportuna de la información legal y oficial, al procesamiento y difusión de noticias, así como aquellas actividades productivas, comercializadoras y de servicios vinculados a la educación, la cultura y las noticias. Las tres grandes líneas de negocio de la Editora Perú son, el Diario Oficial El Peruano, la Agencia Peruana de Noticias ANDINA y la línea de Servicios Editoriales y Gráficos - SEGRAF" las cuales son compatibles con lo propuesto en la presente iniciativa legal.

En materia de publicaciones dirigidas a población con discapacidad visual en nuestro país, la Biblioteca Nacional del Perú cuenta con el Servicio de impresión de textos digitales accesibles en sistema braille en la gran Biblioteca Pública de Lima, donde cuenta con el servicio de impresión de bibliografía en sistema braille de manera gratuita, exclusivamente para personas con discapacidad visual que lo soliciten en la sala para personas con discapacidad visual de la Gran biblioteca Pública de Lima.

Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	215-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	216-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
3	Ministerio de Salud	217-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
4	Ministerio de Economía y Finanzas	218-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
5	Presidencia del Consejo de Ministros PCM	219-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023
6	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	220-CISPD/2023-2024-CR	11.10.2023

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En el caso del Perú, el hecho de tomar conocimiento de una ley tiene especial importancia, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio jurídico por el cual "la ley se presume conocida por todos" una vez publicada; sin embargo la población con discapacidad, como podría tomar conocimiento de las leyes y estar obligados a su observancia, si no existe un formato de las normas legales publicadas accesible para ellos? Sobre el particular, es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico adopta el principio denominado "la ley se presume conocida por todos" (referenciado en el fundamento N° 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 6859-2008-PATTC, publicada el 26 de abril de 2010), según el cual no es posible alegar desconocimiento de una norma una vez que ha sido publicada, pues se genera la observancia obligatoria de la misma, conforme a lo establecido en artículo 109° de la Constitución Política del Perú. Según el censo del año 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen alrededor de 3'209,261 personas que tienen alguna discapacidad, lo que representa el 10,3% de la población de nuestro país y significa que, uno de cada 10 peruanos tiene discapacidad. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED en coordinación con el Grupo de trabajo conformado por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad), el Ministerio de Educación, el

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Salud y la Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza; elaboró, en función de los resultados de los Censos Nacionales 2017, el documento denominado "Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad, 2017" publicado en julio de 2019, concluyeron lo siguiente respecto de las personas con discapacidad en nuestro país: "La discapacidad para ver, es la que más afecta a la población: Del total de la población que manifestó tener alguna discapacidad, el 81,6% (2 millones 618 mil 26) presenta una sola discapacidad, siendo la dificultad para ver la que afecta al 48,3%, seguido por la dificultad para moverse o caminar con 15,1%, para oír 7,6%, para entender o aprender 4,2%, para relacionarse con los demás con 3,3% y para hablar o comunicarse con 3,1%. El 18,4% de la población con discapacidad presenta dos o más discapacidades".

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Implementar el sistema Braille y otros medios audiovisuales en la publicación de las normas legales del Diario Oficial del peruano, será un paso importante para ampliar el marco legal que garantice la accesibilidad y el derecho a la información de las personas con discapacidad visual. Esto contribuirá a una mayor inclusión y participación de todos los ciudadanos en la sociedad. La necesidad de publicar leyes en un formato Braille u otros medios audiovisuales, se sustenta principalmente en el principio fundamental de igualdad de acceso a la información y permitirá que las personas con discapacidad visual accedan a las normas legales, de la misma manera que las personas sin discapacidad, garantizando la igualdad

Análisis técnico

En el Perú se encuentra vigente la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad, donde se establece que "el Estado garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación. Estos incluyen la lengua

de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación". Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1384, reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y el Decreto Legislativo N° 1417 que promueve la inclusión laboral de personas con discapacidad. Sin embargo, estas disposiciones, si bien han incorporado medidas para superar situaciones de exclusión que afectaban a la población con discapacidad, no han previsto aún al acceso a las normas legales del diario Oficial El Peruano desde el momento de su publicación, considerando que es el medio por el cual los ciudadanos tomamos conocimiento de las leyes publicadas, y cuya observancia es obligatoria.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

Adquisición de tecnología y recursos: se deben adquirir los equipos para la implementación del sistema Braille y otros medios audiovisuales, tales como impresoras Braille, o software de conversión de texto a Braille, o equipos de grabación y edición de audio, entre otros. Capacitación de personal: el personal a cargo de las publicaciones de las normas legales en braille u otros medios audiovisuales, deberá capacitarse en el uso de dicha tecnología, para realizar las adaptaciones necesarias en los documentos y asegurar la calidad de la información, en Braille y en los medios audiovisuales, ya que deberán convertir el texto de las normas a Braille y realizar grabaciones de audio que expliquen su contenido. Publicación de normas legales en formato braille: Las normas legales publicadas deberán ser impresas en papel especial para Braille, utilizando las impresoras Braille adquiridas. Estas publicaciones en Braille serán distribuidas a instituciones, organizaciones y

personas con discapacidad visual que lo soliciten. Publicación en medios audiovisuales: Además de la publicación en Braille, se pueden grabar audios con el contenido de las normas legales. Esto se puede lograr grabando lecturas en voz alta de las normas o creando videos que presenten el contenido de manera accesible para personas con discapacidad. Divulgación y promoción: De manera complementaria el Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, deberán acometer campañas de divulgación en medios de comunicación, redes sociales que hagan de conocimiento la existencia de este nuevo recurso para las personas con discapacidad a nivel nacional. Retroalimentación y mejora continua: Es importante recopilar comentarios y sugerencias de las personas que irán utilizando las versiones accesibles de las normas legales a fin de identificar las posibles mejoras que deben efectuarse en el sistema Braille y otros medios audiovisuales de las normas legales publicadas, asegurando una mayor efectividad y accesibilidad

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente Predictamen, recaído en el proyecto de Ley **5578/2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA IMPLEMENTAR DE FORMA PROGRESIVA LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES EN SISTEMA BRAILLE U OTROS MEDIOS AUDIOVISUALES

Artículo único. Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad Se incorpora el párrafo 21.6 en el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

[...]

21.6. La persona con discapacidad visual tiene derecho a acceder a las normas legales publicadas en el diario oficial El Peruano, las cuales son distribuidas a las instituciones, organizaciones y personas con discapacidad visual que las solicitan. Para tal fin, la entidad competente implementa de forma progresiva y según su disponibilidad presupuestal la publicación y la distribución de las normas legales en sistema braille u otros medios audiovisuales".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por esta ley.

SEGUNDA. Campañas de difusión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, realizará campañas de difusión en las campañas en medios de comunicación no implican presupuesto se recomienda que dichas campañas se difundan en redes sociales, portales web oficiales que cuenten con audiodifusión dirigida y afiches en sistema braille que prioricen especialmente a la persona con discapacidad visual, a fin de que las personas con discapacidad visual conozcan de la publicación y distribución de normas legales en sistema braille u otros medios audiovisuales.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Amazonas, 08 de mayo de 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 08 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López

Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe
Magaly y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N°

07047/2023-CR, Ley que declara la no caducidad de las clasificaciones socioeconómicas otorgadas a los hogares donde al menos un integrante es adulto mayor.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **07047-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, a iniciativa de la Congresista Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, que propone la Clasificación Socioeconómica (CCE) otorgado por el sistema de focalización de hogares a los hogares integrados por uno o más adultos mayores tenga validez en tanto no se actualicen.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 15 de febrero de 2024, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única y principal comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos, detallados a continuación:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Vigencia de los Certificados de Clasificación Socioeconómica.

Según lo expresado en la exposición de motivos menciona que el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es creado mediante Ley N° 30435, a fin de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, buscando contribuir al cierre de brechas, facilitando para ello, la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IFP) que son aprobadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde El SISFOH evalúa la condición socioeconómica de los hogares (o integrantes) como uno de los criterios de elegibilidad, para identificar a sus potenciales usuarios en las poblaciones o grupos vulnerables, La norma incorpora en la legislación una nueva ley que tiene como finalidad que la clasificación socioeconómica realizada por el SISFOH en los hogares que integre un adulto mayor, tenga validez hasta que sea modificada por la actualización, buscando que las clasificaciones otorgadas a los hogares que los integran no caduquen en forma automática al vencimiento de los plazos ordinarios (4, 6 u 8 años) y por lo tanto, estas tengan validez hasta que su clasificación sea modificada por su actualización.

ANTECEDENTES

El sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), fue creado el 20 de diciembre del 2004, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, con el propósito de prever a los programas sociales información socioeconómica de los hogares para la identificación y selección de sus beneficiarios.

Inicialmente, el Sisfoh se encontró en el ámbito de la Secretaría de Gestión Multisectorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Luego, mediante Resolución Ministerial N° 372-2005-PCM, de fecha 14 de octubre de 2005, se dispone que la operación del Sisfoh se encuentre bajo el ámbito de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y, desde entonces, la implementación del Sisfoh empezó a darse progresivamente.

Solicitudes de opinión.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución.	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Salud	0725-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024
2	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	0726-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024
3	Presidencia del Consejo de Ministros	0724-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024
4	Ministerio de Economía y Finanzas	0722-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0721-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024
6	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0723-2023-2024/CISPCD/CR	22.02.2024

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Mediante Oficio N° 000082-2024/JNAC/RENIEC de fecha 11 de marzo del 2024, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil traslada el Informe N° 000245-2024/OAJ/RENIEC, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, otorgando **RECOMENDACIONES** opinión que procedemos a transcribir literalmente:

"2.11. Estas decisiones de la más alta autoridad de la institución en el marco de las facultades que otorga la ley, han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros, toda vez que la identificación a través del documento nacional de identidad - DNI, permite el acceso a todos los demás derechos fundamentales y los beneficios derivados de los mismos, entre ellos, el acceso a los programas sociales que aprueba el Gobierno Central.

2.12. En el presente caso, con el alcance del proyecto de Ley se va a seguir considerando población vulnerable a los integrantes de un hogar integrado por una persona adulta mayor, cuando el único sujeto pasivo de protección es el adulto mayor, lo que significa que se va a seguir beneficiando con gratuidad a los integrantes de los hogares en condición de pobreza o extrema pobreza según el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

2.13. Lo expuesto guarda relación con las disposiciones previstas en la Ley N° 31714, Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, en cuyo artículo 3 establece que "Tienen prioridad para el trámite gratuito de actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI), de acuerdo con las normas vigentes, las personas clasificadas como "pobre extremo" y "pobre" en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)

2.14. En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Ley, afecta el presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

Argumentos que sustentan la propuesta

La ley establece que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) forma parte del Sistema Nacional de Focalización –SINAFO, en ese sentido el SISFOH evalúa la condición socioeconómica del hogar' (o integrantes) como uno de los criterios de elegibilidad, para identificar a sus potenciales usuarios en las poblaciones o grupos vulnerables, regulado en la Directiva N° 001-2020-MIDIS, aprobada por la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, que establece las responsabilidades de sus integrantes, es decir, de la DGFIS y sus unidades orgánicas, de los Gobiernos Locales, de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), y las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF).

Los Perfiles Socioeconómicos Perú tienen como objetivo principal describir las principales características de los niveles socioeconómicos (NSE), presentar la distribución de los NSE por departamentos, conglomerados urbanos y las principales catorce ciudades del país. Toda esta información se ha construido con proyecciones hechas por Ipsos tomando como fuente el Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas y la Encuesta Nacional de Hogares 2018 (ENAHOG).

El Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) administra la información del Padrón General de Hogares (PGH), que contiene todos los datos socioeconómicos de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado peruano identifiquen quiénes serán parte de los grupos poblacionales priorizados con el fin de acceder a los beneficios estatales. Gestión te explica cómo puedes solicitar la clasificación socioeconómica de tu hogar.

En otras palabras, el SISFOH ayuda a identificar personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión a través de una Clasificación Socioeconómica (CSE). Se debe tener presente que este sistema no afilia ni desafilia a los usuarios de los programas sociales, sino que sólo provee información para el acceso a ellos.

Los niveles socioeconómicos son una forma de clasificar a los hogares según su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y acceder a bienes y servicios que mejoren su calidad de vida. Los niveles socioeconómicos se basan en indicadores como el ingreso, la educación, la ocupación, la vivienda, la infraestructura, el consumo, el estilo de vida, entre otros. Los niveles socioeconómicos son en sí mismos una segmentación muy utilizada para establecer los objetivos de marketing e investigación apuntando al público que atendemos con nuestros productos y servicios.

Por otro lado, el concepto de clase social se estudia dentro del campo de la economía social y se refiere a la organización social del trabajo y el reparto de los medios de producción existentes en un determinado territorio. La categoría de clase social se desarrolla combinando la posición o el puntaje de las personas con criterios como el ingreso, el monto de la educación, el tipo de ocupación que tienen o el vecindario de residencia. Los atributos individuales de las personas determinan las oportunidades de elección en una economía de mercado que a su vez impactarán en las condiciones materiales de vida.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas presupuestarias, muy por el contrario fortalece la legislación nacional afianzando la institucionalidad teniendo un impacto a

favor de las familias que cuenten con uno o más personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **07047/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO), PARA PRESERVAR LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN HOGARES INTEGRADOS POR UNA O MÁS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Se modifica el artículo 8 —incorporando un párrafo segundo en el numeral 8.6— de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), en los siguientes términos:

"Artículo 8. Entidades a cargo de las intervenciones focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado
[...]

8.6. En las intervenciones focalizadas en las que se requiera el criterio socioeconómico como criterio de elegibilidad aplicado a sus usuarios, se utiliza la clasificación socioeconómica certificada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

La Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) a los hogares integrados por una o más personas adultas mayores tiene vigencia en tanto su clasificación no se actualice".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 90 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), aprobado por Decreto Supremo 003-2023-MIDIS, a la modificación dispuesta por esta ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Amazonas, 08 de mayo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

No habiendo intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 08 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magaly y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6946/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

"Gracias señora presidenta..."

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **6946/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Ayanza País, a iniciativa de la Congresista Rosselli Amoruz Dulanto, que propone modificar el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.14.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 05 de febrero de 2024, siendo decretada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del presente proyecto consta de un artículo y dos Disposiciones Complementarias Finales, detallados a continuación:

Artículo único. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

SEGUNDA. Medidas y líneas de acción del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Propuesta Legislativa fomenta la calidad alimentaria ejecutándose en convenio con los gobiernos locales en las zonas urbanas marginales a nivel distrital con el fin u objeto principal de mejorar los **instrumentos y/o utensilios que se utilizan para preparar y servir los alimentos**, los cuales en muchos casos están deteriorados, pasando varios años para poder ser renovados, así también, como los artefactos de cocina, que, en muchos casos no existen o están deteriorados en dentro de los comedores populares, por lo que dificulta el cumplimiento de los fines del programa social.

ANTECEDENTES

Los Comedores Populares (centro de atención al usuario final del programa, son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus beneficiarios.

Los Comedores Populares en el Perú surgieron en los años 60 y 70 como planes para supervivencia para los pobladores de las zonas urbanas, en torno a las principales ciudades de Perú, mayormente personas quienes venían de provincias, campo y pobladores vulnerables, finalmente crearon clubes y organizaciones de servicios para mejorar sus condiciones de vida. Estos clubes dieron origen a los comedores populares. Su popularidad aumentó de manera abrumante, tanto el gobierno y algunas instituciones públicas y privadas fueron donantes comenzaron a brindarles alimentos y otros tipos de asistencia.

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0655-2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024
2	Ministerio de Economía y Finanzas	0654- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024
3	Ministerio de Salud	0658-2023-2024-CISPCD-CR	09.02.2024
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0652- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0653- 2023-2024/ CISPCD/CR	09.02.2024
6	Presidencia del Consejo de ministros	0656- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
7	Municipalidad Metropolitana de Lima	0659- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024
8	Defensor del Pueblo	0660- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024
9	Ministro de Justicia y Derechos Humanos	0673- 2023-2024/CISPCD/CR	09.02.2024

**OPINIÓN RECIBIDA: FALTA DE COMPETENCIA CON
RECOMENDACIÓN FAVORABLE**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 001675-2024-INEI/DNCE de fecha 05 de abril del 2024, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas Instituto Nacional de Estadística e Informática, concluye la no competencia con recomendación, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"Al respecto, debo manifestar que la propuesta nos parece adecuada en el sentido que precisa las funciones de las municipalidades en relación con el Programa de Complementación Alimentaria.

Sin embargo, debo indicar que, de acuerdo a su competencia, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN), no tiene relación con las funciones mencionadas en su Proyecto de Ley 6946/2023-CR; por tal consideración, no emitimos opinión sobre la materia."

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Argumentos que sustentan la propuesta

Los comedores populares se originan y se organizan desde la ***"propia decisión de las mujeres en constituirse en un grupo de socias"***, ante la urgencia de la necesidad de estas madres de buscar y otorgar calidad de vida para sus familias, buscando asociarse con otras mujeres vecinas, amigas, parientes o pertenecientes a otras organizaciones de base, que se encuentren en similar situación económica para reunirse para poder enfrentar la pobreza y hambre.

Los comedores populares están conformados exclusivamente por mujeres luchadoras debidamente registradas y empadronadas, dentro de un rango de edad entre los 17 a 65 años, las que organizadas por turnos participan de la preparación y/o elaboración de los alimentos para sus beneficiarios. Estos grupos de madres de manera en el poco tiempo a tenido respuestas positivas trayendo grandes beneficios para la sociedad, tanto que éstas comienzan a agruparse conformando las centrales organizadas a nivel distrital y provincial. Esta centralización permitió la posibilidad de desarrollar formas negociativas con diversas instituciones u organizaciones de la sociedad civil.

Los Comedores Populares son espacios de interacción para personas para la socialización desde una perspectiva de género; también, como espacios de interacción y negociación sobre la posición que ocupa la mujer en el ámbito familiar, así como al interior de la organización, poniendo de manifiesto su poder de "agencia" entendida como capacidad para asumir con responsabilidad, la elección y la toma de sus propias decisiones. Brindando una forma de comprender, desde una perspectiva diferente, qué capacidades desean desarrollar y promover las dirigentes de los Comedores Populares en su búsqueda por la equidad e igualdad, para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria. Considerando que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, el presente Proyecto de Ley, no es mandatorio, no dispone, no ordena, solo faculta, por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, quedará a decisión del Poder Ejecutivo, asignar los recursos necesarios para ampliar los lugares de atención, para que sean beneficiados un mayor número de personas. Los comedores populares, al brindar alimentos a las familias más vulnerables, contribuyen a reducir la inseguridad alimentaria de las familias que no tiene recursos para adquirir sus alimentos y a su vez, al mejorar la alimentación se reduce el riesgo de que la población contraída enfermedades.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06946/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE FORTALECER A LOS COMEDORES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) MEDIANTE SU EQUIPAMIENTO

Artículo único. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el numeral 2.14 en el inciso 2 del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 84. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

[...]

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]

2.14 Promover y gestionar, previa evaluación y disponibilidad presupuestal, que los comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) cuenten con el equipamiento mínimo de un módulo de cocina (menaje, utensilios, artefactos y otros artículos análogos) para la atención a sus usuarios".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Determinación del porcentaje de los gastos de gestión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinará el porcentaje del monto de los fondos públicos transferidos a los gobiernos locales para financiar los gastos de gestión del PCA, mediante los decretos supremos 008-2007-EF y 005-2019-MIDIS, que será destinado al equipamiento mínimo de los

módulos de cocina de los comedores (menaje, utensilios, artefactos y otros artículos análogos) en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Medidas adicionales

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector del PCA, dictará en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las medidas adicionales para la aplicación de esta ley. Asimismo, de ser necesario, modificará los lineamientos, instrumentos normativos y documentos de gestión para su cumplimiento.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Amazonas, 08 de mayo del 2024.

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 08 de mayo de 2024, se debatió y aprobó el presente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert, Santisteban Suclupe Magai y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **16** horas, con **15** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2024 10:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:15:05-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:15:10-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.